



LEY 6/2017 REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA

21 de Noviembre de 2017

José M^a Jiménez-Cervantes Hernández-Gil
Pablo Filiu Rodríguez

**C/ Mayor 39, 1^a planta
30201 Cartagena
Tel.: 968 120 382
sjv@sjv.auren.es**

**C/Camino Nelva 1,
URBAN CENTER –
Torre B, planta 17
30007 Murcia
Tel.: 968 231 125
pfiliu@sjv.auren.es**

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



.- INDICE DE DISPOSICIONES MODIFICADAS:

Disposiciones modificadas

1. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
2. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
3. Real Decreto Legislativo 5/ 2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
4. Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero
5. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
6. Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social
7. Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
8. Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
9. Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.
10. Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



- ✓ I. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:
 - ✓ Ámbito de aplicación.
 - ✓ Familiares

Modificación del art. 12.2 LGSS (Entrada en vigor 26/10/2017)

Se incluye un nuevo supuesto:

Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido **igual o superior al 33%** e inferior al 65% (**antes el mínimo era**

del

65%), siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.

Un dato a tener en cuenta: "alta por primera vez en el Sistema de S. Social"

*Modifica la disposición adicional 10ª Ley 20/2007 Estatuto Del trabajo Autónomo.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Recargos por ingreso fuera de plazo:

Modifica el art. 30.1.a. LGSS.

Entrada en vigor el 1/1/2018.

Si el sujeto responsable del pago ha cumplido con las obligaciones del art. 29.1 y 2 LGSS (relativas a autoliquidación/liquidación directa) y se abonan las cuotas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario, el **recargo será del 10%** (antes 20%). Si se abonan a partir del segundo mes natural siguiente el recargo será del 20%.

* Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 10 del RD 1415/2004, Reglamento General de Recaudación.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Base mínima:(art. 12 modifica art.312 LGSS):

Entrada en vigor 26-10-2017

Afecta a:

-Trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez.

-“Autónomos societarios” (art. 305. 2 b).

-Cuenta propia grupo 1 RETM .

La remisión a la **base mínima de cotización** (para el ejercicio siguiente) será ahora determinada por la **LPGE**, hasta ahora era la coincidente con la de los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el grupo 1 de cotización.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Cobertura de los riesgos profesionales:

Modificación del art. 316.2 LGSS, por art. 14

En vigor desde 26 de octubre de 2017

Adición de un segundo párrafo al art. 316.2 LGSS

“También se entenderá como **accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver** del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como **lugar de la prestación** el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales”.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Base reguladora prestaciones por maternidad y paternidad:

Modificación de la letra a) del art. 318 LGSS, por D. Final 4.ª

Entrará en vigor el “día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda”, ósea, el **1-3-2018**.

Maternidad y paternidad:

-En la remisión a la normativa de aplicación para estas prestaciones se excluye expresamente de lo previsto en los arts. 179.1 y 185 LGSS.

-La **base reguladora** será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses anteriores **por 180**.

-Si no hubiere permanecido en alta en el RETA durante los seis meses anteriores, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización en este régimen especial acreditadas en los seis meses inmediatamente anteriores al hecho causante, entre los días que haya permanecido en alta en dicho período.

Se pasa a tomar como referencia del mes anterior a la baja por el de seis meses.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



✓ II Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo:

Beneficios en la cotización :

Artículo 3: Extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia (entrada en vigor 01/01/2018)

Nueva redacción art. 31 LETA **Reducciones y bonificaciones** de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia, periodo de carencia nuevo **dos años** desde la fecha de la última baja:

- **Tarifa plana** 50 euros/mes durante **12 meses** (antes 6) si optan cotizar base mínima.
- Reducción 80% sobre cuota CC durante 12 meses (antes 6)... si base superior
- Posteriores reducciones/bonificaciones IGUAL, PERO AHORA 12 + 6 (50%) + 3 (30%) +3 (30%) =24 m.
- <30 o <35mujeres.. ADEMÁS bonificación equivalente 30% cuota CC durante 12 m (al acabar las anteriores).
- Resumen: TOTAL 36 meses (antes, 30)
- Nuevo apartado 3: periodo de carencia para reemprender será de 3 años si ya disfrutaron estos beneficios en su anterior periodo de alta

- **Bonificación contratación familiares:**

- .- Disposición Adicional 7ª:

- .- Entrada en vigor 26/10/2017:

- .- **Bonificación del 100%** cuota empresarial contingencias comunes **12 meses** contratos celebrados por el autónomo a cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta segundo grado.

- .- Requisitos:

- .- NO haber hechos despidos improcedentes o colectivos nulos en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.

- .- MANTENER NIVEL DE EMPLEO en los 6 meses siguientes al contrato (no cuentan las extinciones procedentes).

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Artículo 4. Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia:

Modifica art. 32 LETA: “Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia”:

La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento**, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, (ANTES 5 años) a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, se reducirá a la cuantía de **50 euros mensuales durante los 12 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el **50 por ciento** del resultado de aplicar a la base mínima de cotización por un período máximo de **hasta 48 meses**, (ANTES 5 AÑOS) hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Artículo 5. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación:

Modifica art. 30 LETA: Bonificación a los trabajadores por cuenta propia (antes “incluidos en el RETA”) por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación

Los trabajadores incluidos en el RETA tendrán derecho, por un plazo de hasta **doce meses**, a una bonificación del **100 por cien** de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado

Régimen Especial en los siguientes supuestos:

a) Por cuidado de menores de **doce años** (antes: 7 años) que tengan a su cargo.

El resto de los supuestos no cambian.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Artículo 6. Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural:

Modifica art. 38 LETA:

A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el RETA o como trabajadores por cuenta propia en el grupo primero de cotización del REM durante los períodos de descanso por **maternidad, paternidad, adopción, guarda** con fines de adopción, **acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**, siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes, le será de aplicación una bonificación del **100 por cien** de la cuota de autónomos, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida (ANTES BASE MINIMA), el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia incluido en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Artículo 7. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinadas circunstancias:

Nuevo art. 38 bis LETA.

Las trabajadoras incluidas en el RETA o Mar, que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia **EN LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL CESE**, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, **quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida** con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, **optasen por una base de cotización superior a la mínima** indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el período antes indicado **una bonificación del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes**, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Disposición final décima. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores:

Modificación el artículo 35 de la Ley 20/2007 LETA:

«Artículo 35. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

El cónyuge, **pareja de hecho** y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al RETA, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia REM, a partir de la entrada en vigor de esta ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.»

Se deroga la DA 13ª LETA (incorporada por Ley 31/2015: remitía a 35 y 35 LETA).

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



✓ III. Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores:

Altas y bajas en el RETA. (Disp. Final 1.ª, modifica el RD 84/1996 -RAAB-). Entrada en vigor 1-1-2018

Se modifican los arts. 35.3; 46; 48.2 y DT.2ª RAAB

Afiliación y altas:

A) Afiliación y hasta **tres altas de cada año natural** tendrán efectos desde el día en que concurren en la persona que se trate los requisitos y condiciones que determinen su inclusión, siempre que se haya solicitado dentro de plazo reglamentario,

B) Resto de altas que se produzcan dentro de cada año tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se cumplan los requisitos y condiciones que determinen su inclusión.

Bajas:

A) Hasta **tres bajas dentro de cada año natural** tendrán efectos desde el día siguiente al cese en la actividad determinante de su inclusión en el RETA, siempre que se solicite dentro del plazo reglamentario,

B) Resto de bajas que se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos del último día del mes en que se hubiere cesado en la actividad.

Se suprime la referencia al plazo de 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad que tienen los trabajadores autónomos para cursar su afiliación, alta o baja.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



✓ IV. Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social:

Entrada en vigor 1-1-2018

Nuevo artículo Art. 43 bis. Modificaciones posteriores de base (Disposición final 2ª)

Se podrá **cambiar la BC hasta cuatro veces al año**, dentro de los límites que le sean aplicables al sujeto (edad, actividad, número de trabajadores, ...)

Los efectos de la solicitud serán:

-1 abril (solicitudes presentadas entre el 1-1 y 31-3).

-1 julio (solicitudes presentadas entre 1-4 y 30-6).

-1 octubre (solicitudes presentadas 1-7 y 30-9).

-1 enero año siguiente (solicitudes presentadas 1-10 y 31-12).

-Incrementos y actualizaciones automáticas:

-Trabajador que esté cotizando por la base máxima que le corresponda puede solicitar que mientras que esté en alta su BC se incremente automáticamente en el mismo % que las Bases Máximas.

-Trabajador que NO esté cotizando por bases máximas puede solicitar que automáticamente se incremente en el mismo porcentaje que se aumente la base máxima (si bien queda limitado por el máximo que le pudiera afectar). Los efectos de estas opciones lo serán con fecha 1 de enero del año siguiente (tanto la solicitud de incremento automático como su renuncia).

-R.E. Trabajadores del Mar (se modifica el art. 52.4 y 55.2 RCL).

Estas posibilidades también son aplicables a los trabajadores por cuenta propia del grupo 1 del RETM

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



Periodo de liquidación y contenido de la obligación de cotizar:

Modificación del art. 45 por la Disposición Final 2ª:

Altas:

-La liquidación comprenderá los días de **prestación efectiva**.

-Se exigirá la fracción de cuota mensual que corresponda a esos días. A tal efecto la cuota fija mensual se divide por 30, siempre que el alta se haya presentado dentro del plazo reglamentario.

Bajas:

En el caso de las bajas, si se hubiere ingresado hasta el último día del respectivo mes natural procederá a su **devolución** que se hace por transferencia en el **plazo de dos** meses en que se haya efectuado el ingreso, salvo que el trabajador fuere deudor o tuviese concedido un aplazamiento o moratoria (la devolución entonces se aplica a lo pendiente de ingreso o amortización, salvo que la deuda exigible estuviere garantizada por aval genérico).

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE (BOE 25 OCTUBRE) DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTONOMO



V. Reglamento General de recaudación de la Seguridad Social, R.D. 1415/2004:

Domiciliación obligatoria del pago de cuotas:

Modificación operada por la Disposición Final 3ª.

Entrada en vigor el 01/01/2018.

Se incluye expresamente como colectivos **obligados a la domiciliación** a los sujetos responsables de cotizar incluidos en RETA, RETM –trabajadores cuenta propia-, y Sistema Especial de Empleados de Hogar que ya estaban incluidos.

➤ Rendimientos de Actividades Económicas en Estimación Directa – IRPF

Recordatorio LGT: Para que un **gasto** sea **deducible** es necesario que se **justifique** (art.105). La **factura** no constituye un medio de prueba privilegiado, por lo que una vez que la **Administración cuestiona** su efectividad, **corresponde al obligado** tributario **aportar pruebas** sobre la realidad de las operaciones (art. 106).

➤ **Rendimientos de Actividades Económicas en Estimación Directa – IRPF**

Modificaciones al **artículo 30.2.5^a** de Ley del IRPF respecto a las **reglas** para determinar el rendimiento en **Estimación Directa (No Módulos)**. Con efectos a partir del **01/01/2018**:

1. **Desarrollo** de una actividad económica en **una parte de la vivienda habitual**: los gastos derivados de **suministros** (agua, gas, electricidad, teléfono, internet, etc.) podrán deducirse en la **parte proporcional de uso** así como de los gastos derivados de la **titularidad** (IBI, amortización, intereses, Comunidad de Propietarios, etc.) (Criterio aceptado por el TEAC ya en 2015).

Lo **novedoso** es que **a falta de probar** otra proporción, se **acepta imputar el 30%** de los gastos de **suministros** de la parte proporcional de **metros cuadrados** destinados a la actividad respecto al total de la vivienda.

P.ej. Vivienda de 120 m² con un espacio para la actividad (despacho, taller...) de 30 m², Fra. de 100€ de electricidad:

Gasto deducible: $100€ \times (30 \text{ m}^2 / 120 \text{ m}^2) \times 30\% = \underline{\underline{7,50€}}$

➤ **Rendimientos de Actividades Económicas en Estimación Directa – IRPF**

2. Deducibles gastos de **mantención incurridos** en el desarrollo de la actividad económica. **Requisitos:**
- a. **Gastos** del propio **Contribuyente**. Distintos de los gastos de atención a clientes (también deducibles con otros requisitos, p.ej. 1% cnn).
 - b. **Establecimiento** de Hostelería o Restauración.
 - c. **Pago** por medios electrónicos (Tarjeta, Móvil o Transferencia).
 - d. **No supere 26,67€/día** en España o **48,08€** extranjero. El doble si pernocta. Importes del art. 9.A.3.a) Reglamento del IRPF (Dietas a Trabajadores).
 - e. **Evidenciar** su relación con la actividad (Como regla general).



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

AUREN ESPAÑA

www.auren.es

Alicante - Barcelona - Bilbao - Cartagena - La Coruña - Las Palmas de Gran Canaria
Madrid - Málaga - Murcia - Palma de Mallorca - Sevilla - Valencia - Valladolid
Vigo - Zaragoza

AUREN INTERNACIONAL

www.auren.com

Alemania - Argentina - Chile - Holanda - México - Portugal - Uruguay

PRESENCIA EN OTROS LUGARES DEL MUNDO:

Miembro de:



www.antea-int.com